



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley declarando la emergencia en materia de atención y prevención de las adicciones y lucha contra el narcotráfico, creando la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el narcotráfico, creando el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones, y estableciendo el Fondo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**EMERGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES
Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO**

ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia en materia de prevención y asistencia de las adicciones y lucha contra el narcotráfico en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias que en el transcurso de los últimos años se ha visto incrementado progresivamente.

A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por Ley en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

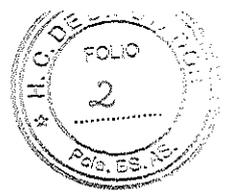
ARTÍCULO 2°: Establézcase como prioridad de orden público y transversal a todas las áreas de gestión del gobierno provincial el estudio, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de prevención y asistencia de las adicciones y de lucha contra el narcotráfico.

ARTÍCULO 3°: La emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo que en la actualidad tienen como función la lucha contra el narcotráfico y la prevención y asistencia de las adicciones, por lo que se lo autoriza a:

a) Transformar la estructura de las dependencias y organismos con incumbencia en la materia, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlos de la eficiencia debida para atender sus misiones fundamentales.

b) Optimizar los recursos humanos, materiales y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 4°: La emergencia autoriza a reasignar funciones y destinos a todo el personal de dependencias y organismos del Poder Ejecutivo que en la actualidad tienen como función la lucha contra el narcotráfico y la prevención y asistencia de las adicciones, propendiendo a la implementación en forma eficaz de las políticas que se decidan para la lucha contra el narcotráfico y a la integración de su personal en las áreas de asistencia y prevención de las adicciones en un marco de servicio coordinado, de racionalización de recursos y efectivo.

ARTÍCULO 5°: Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo y bajo dependencia directa del gobernador de la provincia, la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico.

ARTÍCULO 6°: La Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico estará integrada por los siguientes funcionarios:

Ministro de Justicia, quien la presidirá.

Ministro de Seguridad

Ministro de Gobierno

Ministro de Salud

Secretario General de la Gobernación

Secretario de Legal y Técnica

Procurador General de la Suprema Corte

Miembros de la Suprema Corte de Justicia

La designación dispuesta será ejercida sin afectación de las funciones que desempeñen los funcionarios nombrados en sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 7°: La Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico tendrá las siguientes funciones:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- a) Elaborar proyectos de procedimientos y protocolos de actuación, y establecer criterios para una eficaz acción de los órganos del Estado involucrados en la lucha contra la droga y el narcotráfico;
- b) Elaborar proyectos de leyes, vinculados a la materia;
- c) Cooperar con la tarea desempeñada por las fiscalías y los juzgados provinciales y/o federales en las causas vinculadas al narcotráfico;
- d) Colaborar en la elaboración de una política de lucha contra la droga y el narcotráfico, considerando la problemática a nivel local y regional;
- e) Elaborar índices de gestión respecto de los objetivos que incumben a cada una de las instituciones involucradas en la lucha contra el narcotráfico, con el fin de analizar la calidad de la respuesta global ante este género delictivo;
- f) Efectuar estudios para una mejor distribución y aprovechamiento de recursos humanos y materiales en el ámbito del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y la Procuración General de la Provincia;
- g) Diseñar un cuadro estadístico de las actividades desarrolladas por los distintos organismos del Estado en el marco de la ley de desfederalización de los delitos de microtráfico;
- h) Requerir y recopilar los datos e información estadística provincial en materia de operaciones antidrogas llevadas a cabo en las distintas jurisdicciones y por las distintas policías, a efectos de analizar sus resultados en el mapeo gráfico correspondiente.
- i) Informar públicamente y de manera periódica los resultados alcanzados en la lucha contra el narcotráfico en la Provincia;
- j) Formular propuestas de financiamiento relativas al compromiso de asistencia asumido por el Estado Federal en el marco de la ley de desfederalización de los delitos de microtráfico;
- k) Toda otra facultad que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto, en el marco de las respectivas competencias.

ARTÍCULO 8°: Los organismos y programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial brindarán la colaboración y asistencia que requiera la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico para el cumplimiento de sus fines.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 9°: Créase el Fondo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones que tendrá el objetivo de ampliar y fortalecer el financiamiento, a través de una Cuenta Especial, de las políticas públicas de prevención y asistencia de las adicciones

ARTÍCULO 10°: El Fondo creado en el artículo 10° estará conformado por:

- 1) Una base del 1% (uno por ciento) del total del Presupuesto Anual para el Sector Público Provincial;
- 2) La optimización de los recursos presupuestarios existentes destinados a la prevención y asistencia de las adicciones, evitando superposición de programas;
- 3) El producido en concepto de multas por violaciones a la legislación vigente vinculada a la prevención y asistencia de las adicciones;
- 4) Los fondos de recursos públicos de otros programas provinciales que se vinculen al objetivo de la presente Ley y que por vía reglamentaria se asignen al mismo.

ARTÍCULO 11°: Créase el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones que será integrado, por:

- 1) Tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, de quienes surgirá su Coordinador;
- 2) Tres (3) representantes del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados respetando la composición política proporcional de cada Cuerpo;
- 3) Tres (3) representantes de organizaciones religiosas, sociales, profesionales y académicas especializadas en la prevención y asistencia de las adicciones, quienes lo harán en forma rotativa de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 12°: El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones funcionará bajo dependencia directa del gobernador de la provincia y tendrá las facultades de:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 1) Diseñar estrategias integrales y sugerir medidas de políticas públicas a implementar en la materia
- 2) Realizar un seguimiento y posterior evaluación de las mismas y proponer las medidas correctivas que crea conveniente
- 3) Administrar y controlar la asignación de los recursos del Fondo Provincial creado en la presente Ley.
- 4) Asignar las partidas de acuerdo a las siguientes prioridades: financiar programas de gestión pública, privada y de gestión asociada de prevención y asistencia de las adicciones, en especial contribuyendo, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley, al financiamiento de una Red Provincial de Tutores de Prevención de las Adicciones y de Integración Social de los Jóvenes; el fortalecimiento y creación de los Centros Provinciales de Atención (CPA); el fortalecimiento de las Organizaciones Religiosas y Sociales que brindan servicios de prevención, asistencia y reinserción social; y el fortalecimiento de otros programas educativos, sanitarios y laborales de prevención y asistencia de las adicciones y de reinserción social.

ARTÍCULO 13°: El Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones funcionará bajo los siguientes principios rectores:

- a) Desarrollo integral: el abordaje de las políticas públicas de prevención y asistencia de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico, deben garantizar el derecho a la vida, la salud integral, la seguridad pública y el bienestar espiritual y material de toda la persona y de todas las personas, para ello se promueve como prioridad de orden público de emergencia la asignación de recursos suficientes financieros, humanos, de conocimientos y de articulación e innovación de gestión para lograr un equilibrio adecuado entre las actividades de control de la oferta y de reducción de la demanda;
- b) Subsidiariedad: las decisiones de distribución de los recursos del Fondo se hará en forma descentralizada hacia los municipios y las organizaciones religiosas y de la sociedad civil vinculadas a la prevención y asistencia de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico bajo el mecanismo que se establezca por vía reglamentaria;
- c) Transparencia, Articulación e Innovación de gestión: el Fondo Provincial deberá ser complementado con otras políticas públicas de salud, progreso educativo, formación laboral permanente, integración y reinserción, que contribuyan a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

promover círculos de desarrollo humano, familiar y social, especialmente en las comunidades críticas afectadas por la elaboración, distribución y consumo de drogas legales e ilegales. Asimismo, deberán emplearse herramientas de transparencia, control e innovación de gestión que contribuyan a garantizar los objetivos públicos de la presente Ley.

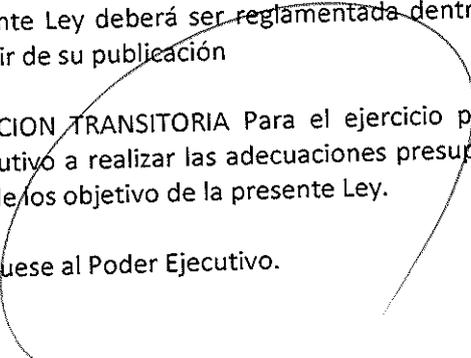
ARTICULO 14°: El Poder Ejecutivo designará la/s Autoridad/es de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación

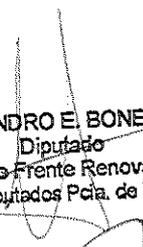
ARTÍCULO 16°: DISPOSICION TRANSITORIA Para el ejercicio presupuestario vigente autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para posibilitar el logro de los objetivos de la presente Ley.

ARTICULO 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. **MARÍA DEL HUERTO RATTO**
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Esc. **RICARDO LISSALDE**
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Dip. **PABLO MANSERTO GARATE**
Vicepresidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. **JAVIER C. MIGNAGUY**
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

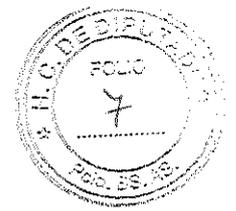

Dip. **JUAN JOSE AMONDARAIN**
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.


DANIEL MONFARDINI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36° inciso 8° establece que: *"... garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes ..."*.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los propios niños contra el uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias"* (Artículo 33°).

La Provincia de Buenos Aires se encuentra en una situación crítica ante el creciente aumento de la venta de drogas y el incremento de las adicciones, que afectan tanto a los jóvenes mayores de 18 años, a los menores de 18 años y a los niños a cada vez más a temprana edad, constituyendo una de las principales problemáticas de la deuda social y uno de los principales desafíos de lo que debe ser una nueva agenda de derechos humanos.

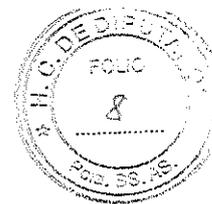
Esta realidad es constatada, entre otras investigaciones, por el Barómetro del Narcotráfico y las Adicciones de la Universidad Católica Argentina (UCA) quien señala que: *"A lo largo del período 2010-2014 tuvo lugar un incremento en la percepción sobre la existencia de venta de drogas en los barrios. Entre esos años el registro de venta de drogas en los barrios se incrementó un 50% llegando este reconocimiento al 45% de los hogares urbanos"* (Serie del Bicentenario (2010-2016) / Informe n°1 – año 2015). Según el mencionado informe el registro de venta de drogas es del 84% en villas y asentamientos precarios.

El aumento de los efectos de la venta de drogas se profundiza por la limitada inversión pública provincial para la prevención y asistencia de las adicciones. Un reflejo de ello es la crítica situación de los Centros Provinciales de Atención (CPA), la falta de creación de nuevos CPA en toda la Provincia, en especial en los grandes centros urbanos tanto del gran Buenos Aires como del Interior Provincial y el limitado apoyo económico con serios retrasos del pago a los servicios que brindan los centros religiosos y de la sociedad civil de prevención y asistencia de las adicciones.

El creciente aumento de las adicciones y de la venta de drogas afecta el derecho a la vida, la dignidad, la salud, la seguridad y el pleno desarrollo humano de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



los niños y de los jóvenes, y por ello también tiene un impacto en la cohesión de las familias y las comunidades.

Asimismo, conforman parte de las principales causas del aumento de la inseguridad, de la pobreza, de la violencia familiar, social y vial, y hasta impactan en el presentismo y la producción de los trabajadores.

Desde un enfoque integral de las políticas públicas de integración social es necesario tomar conciencia que toda estrategia de acceso a la salud, erradicación de la pobreza, educación de calidad, trabajo formal, de seguridad en todas sus dimensiones, y de desarrollo local, debe resolver la nueva cuestión del aumento de la venta de drogas y de las adicciones en el marco de una nueva agenda de los derechos humanos.

Esta emergente nueva cuestión social del aumento de la venta de drogas y de las adicciones, debe ser abordada como política de Estado y prioridad provincial con nuevos mecanismos de gestión asociada, políticas públicas integrales e integradoras, con la responsabilidad social de los medios masivos de comunicación, y con la activa participación de las familias, las comunidades religiosas, las organizaciones de la sociedad civil, el sanitario, social, educativo y laboral en sus distintos niveles y las fuerza productivas.

Es competencia del Estado Provincial fortalecer los servicios públicos y las familias, comunidades religiosas y organizaciones de la sociedad civil comprometidas en la lucha contra la venta de drogas y en la prevención y la asistencia de las adicciones.

Es por ello que consideramos fundamental la creación de un Fondo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones que garantice un piso permanente y progresivo de recursos para financiar nuevos modelos humanistas preventivos, asistenciales, integrales, integradores e interdisciplinarios y nuevas políticas públicas de lucha contra el narcotráfico.

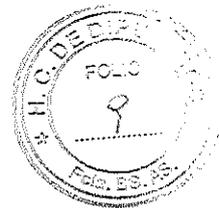
Y en forma conjunta con ello, la creación de un Consejo Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones, con representantes del Poder Ejecutivo, de las mayorías y minorías legislativas y de la sociedad civil a través de las organizaciones cuyas tareas específicas estén relacionadas con esta problemática.

Esta situación descripta amerita sin lugar a dudas que la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente propuesta sea considerada como tal.

En el mismo orden de cosas, la prevención y asistencia de las adicciones debe complementarse con una óptima coordinación en la lucha contra el narcotráfico, que ha sido un déficit al menos en la última década en nuestra provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En este sentido, debemos señalar que la competencia material a la Justicia de excepción o Federal material duró hasta que en el último día de agosto del 2005 se dictó la ley 26.052 que reformó el art. 34 de la entonces vigente normativa de narcóticos, la N° 23.737.

La provincia de Buenos Aires, mediante la sanción de la Ley N° 13.392 en el año 2005 adhirió a las disposiciones del artículo 34° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y modificatorias, en materia de desfederalización de los delitos de microtráfico, pasando así la justicia provincial a intervenir en los delitos menores por narcotráfico.

En efecto, su artículo 2 reforma el art. 34 de la ley 23.737, que permanece estableciendo que los delitos de la ley de drogas seguirán siendo de competencia federal *"...excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén..."*. Por lo que se otorga *"...competencia de la justicia ordinaria o provincial para los supuestos contemplados en los incisos "c" y "e" del art. 5° de la ley 23.737, siempre y cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, como también los previstos en el art. 5° último y penúltimo párrafo; el art. 14 y el art. 29 de la mencionada ley 23.737, y los arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal..."*.

A juicio de los especialistas en la materia, es beneficiosa esta delegación ya que inmediateza el problema del consumo y tráfico de estupefacientes al poder político y judicial de la provincia de Buenos Aires.

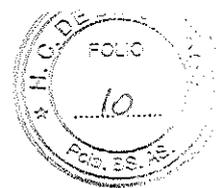
En el debate parlamentario de la sanción de la ley nacional 26.052, se argumentó que los temas relacionados con el consumo y distribución de estupefacientes son un problema de difícil solución y en particular los legisladores que intervinieron destacaron la grave situación que estaba viviendo la población de la provincia de Buenos Aires.

Al disponer una transferencia de la competencia a las jurisdicciones locales, la norma nacional pretende principalmente aumentar la eficacia en la persecución penal de los delitos leves de la Ley de Drogas y de su comercialización a menor escala, atendiendo a las particularidades que asume esta problemática en cada una de ellas. Para esto tiene en cuenta la existencia de una mayor proximidad y número de las autoridades policiales y judiciales provinciales (respecto de las federales) para hacer frente al foco del problema de las drogas en cada sitio.

Consideramos que la situación actual del narcotráfico en nuestra provincia -que encabeza desde hace dos décadas el PBI narcodelictivo a nivel nacional- hace que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



quienes tenemos responsabilidades de representación política institucional debemos buscar nuevas formas de gestionar y coordinar acciones en busca profundizar la lucha contra la droga y el narcotráfico y, en tal sentido en el marco de la emergencia propuesta, tomar medidas concretas intersectoriales tendientes a combatir este flagelo.

Entendemos que con este objetivo resulta necesario optimizar las acciones que realizan los distintos sectores del Estado comprometidos en la prevención y lucha contra la droga y el narcotráfico mediante directivas coordinadas, razón por la cual deviene imprescindible contar con un organismo con la especificidad y operatividad necesaria para articular en forma eficaz el abordaje de la problemática.

En este punto, debemos tener en claro que una norma penal es sólo un elemento más entre muchos otros para combatir este flagelo. Se requiere un abordaje interdisciplinario y políticas integrales que desde la salud, lo social, la prevención, lo cultural, la asistencia y el tratamiento tengan mayores posibilidades de éxito en el tema de los estupefacientes.

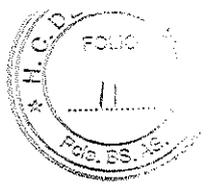
Sabemos que sectores políticos, por desinformación o subestimación, han ninguneado el narcomenudeo, cayendo en la equivocación de que combatirlo significa perseguir al consumidor. Al respecto, la Lic. Laura Etcharren, socióloga especialista en la investigación de maras y narcotráfico ha concluido que: *"En Argentina, como en otros países de la región, se subestimó el menudeo. Y el que subestima el menudeo, pierde. Pierde porque significa subestimar una de las piezas fundamentales que tuvo el narcotráfico para crecer, desarrollarse, consagrarse y convertirse, en determinados casos, en "Narco-Estado". El narcomenudeo no es comprendido como mercado micro, sino como ataque al consumidor, lo cual resulta, reitero, un error. En nuestro país, no hubo prevención en materia de consumo de drogas ni prevención del delito. Con lo cual, lo único que hemos tenido hasta el momento es un fallido en materia de seguridad."*

El resultado de la lucha contra el narcotráfico en las provincias que han adherido a la norma nacional ha sido diverso, estando al frente la provincia de Córdoba quien ha sido la que tomó la decisión de crear una fuerza especial para luchar contra este flagelo.

Por su parte, la provincia de Salta –de quien tomamos el ejemplo en el momento elaborar este aspecto en la presente propuesta de Ley- ha resuelto crear una Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico cuyos resultados han sido muy positivos por lo que creemos se puede trasladar esta experiencia adaptándola a la realidad bonaerense.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

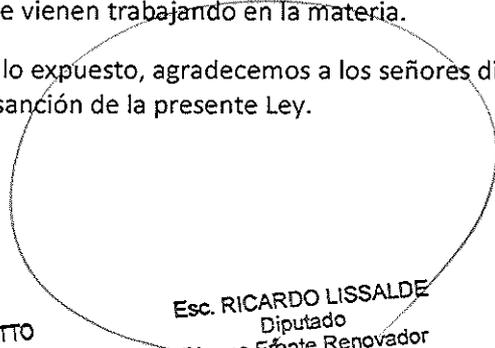


En síntesis, la inacción, desinterés, indiferencia, inoperancia como se quiera calificar al roll del Estado bonaerense de los últimos años, hace que estemos ante una situación de emergencia en materia de prevención y asistencia de las adicciones y lucha contra el narcotráfico.

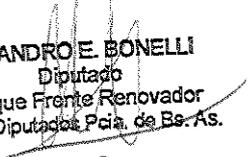
Y sumado a la emergencia, formulamos propuestas en carácter de Políticas de Estado: la coordinación de acciones –hoy inconexas y poco efectivas- en la lucha contra el narcotráfico por parte de los distintos ministerios del Ejecutivo provincial sumados a los jueces de la Corte; la creación de un Fondo Provincial de Asistencia de las Adicciones asignándole al menos el 1% del presupuesto bonaerense y de un Consejo Provincial con participación de la oposición legislativa y de las organizaciones de la sociedad civil que vienen trabajando en la materia.

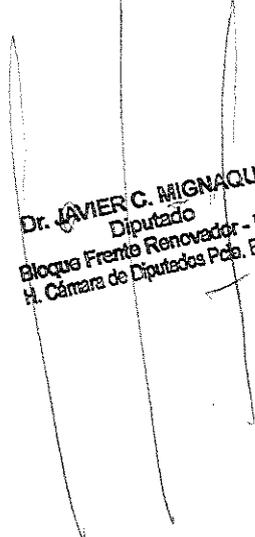
Por todo lo expuesto, agradecemos a los señores diputados y senadores su voto positivo para la sanción de la presente Ley.

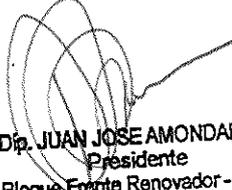

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Dip. PABLO ALBERTO GARATE
Vicepresidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JAVIER C. MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.


DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires